

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 5**

1.- Los usuarios del servicio vienen obligados a depositar la basura, a partir de las veinte horas, en bolsas herméticamente cerrados y, según su naturaleza, en los distintos tipos de contenedores dispuestos al efecto por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el depósito de cualquier tipo de basura fuera de los lugares indicados o con infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.-

2.-Asimismo los usuarios vienen obligados a depositar los efectos distintos a los conceptuados como basura, escombros, mobiliario, electrodomésticos, pilas, etc. en los contenedores especiales (bañeras u otros) que se dispongan al efecto.

3.- El Ayuntamiento de la Vega de San Mateo será único competente para ubicar o trasladar los contenedores de basura a solicitud de los usuarios.

4.- Los Comercios, Restaurantes, Ferreterías, Supermercados, y en general todos aquellos que produzcan un volumen de basura superior a la viviendas, deberán contar con un contenedor de su propiedad, sin el cual, no podrá otorgarse la licencia de apertura. Este contenedor se ubicará dentro de las instalaciones del local y será responsabilidad del propietario su limpieza y custodia.

## **DEVENGO**

### **Artículo 6**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la instalación del contador de agua, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.

Para el caso de Altas que se produzcan durante el Periodo Impositivo será obligatorio abonar la cantidad correspondiente al cuatrimestre en curso.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 7

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, podas de árboles o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 8

Las cuotas a aplicar cuatrimestrales serán las siguientes:

■ Ferreterías, tiendas de comestibles, talleres, dulcerías, oficinas, tiendas de muebles, bancos, bazares, zapaterías y similares, en el casco.....	35'00 €
■ Idem. Idem. en los barrios.....	22'00 €
■ Restaurantes, pescaderías, carnicerías, fabricas y otros similares.....	81'00 €
■ Idem. Idem. en los barrios.....	45'00 €
■ Supermercados .....	115'00 €.
■ Viviendas en el casco.....	14'00 €
■ Viviendas en los barrios.....	11'50 €
■ Cuartel del Ejército . .....	1.904 € anuales

### Artículo 9

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 10

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

2.- No están obligados al pago de la Tasa:

A) Los inmuebles destinados a alpendre que no posean baños o dormitorios con posibilidad de pernoctar. Tal situación deberá justificarse mediante informe de la Policía Local.

B) Las fincas o terrenos que no posean algún tipo de construcción.

C) Las Comunidades de Vecinos de un mismo bloque.

## **PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**

### **Artículo 11**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

### **Artículo 12**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 13**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Asimismo y para cualquier infracción con motivo del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se incoará el correspondiente expediente sancionador imponiéndose la que corresponda de conformidad con lo establecido legalmente en la materia.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bª  
EL ALCALDE

LA SECRETARIO